



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Inspección provincial de Veterinaria.

—*Circular.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncios de su bastas urgentes.*

*Anuncios.*

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero.—*Anuncio*

#### Entidades menores

*Edictos de Juntas vecinales.*

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica, dice a este Gobierno civil, lo siguiente:

«Habiéndose suscitado duda en relación con el procedimiento electoral para la designación por los Ayuntamientos de los vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, deberá V. E. poner en conocimiento de las Corporaciones municipales de esa provincia, las siguientes instrucciones:

1.ª Que con arreglo al párrafo 3.º del artículo 3.º del Decreto de con-

vocatoria publicado en la *Gaceta* del día 13 del actual, son electores los Concejales y por tanto, la designación del Vocal representante por cada una de las regiones no autónomas señaladas en dicho Decreto, no se ha de hacer escrutando los acuerdos de los Ayuntamientos, sino el total de votos emitidos por los concejales de la región, funcionando el Ayuntamiento como Colegio electoral.

2.ª En su consecuencia, la sesión extraordinaria que se ha de convocar para el día 3 del próximo mes de Septiembre, no tiene requisito especial de quorum, procediendo por tanto su celebración, cualquiera que sea el número de concejales que asistan a ella.

3.ª La sesión electoral deberá durar el tiempo necesario para que todos los concejales puedan ejercitar su derecho de sufragio, observándose las habituales tolerancias en lo que afecta a la puntualidad en la asistencia de los concejales, y dando todas las facilidades posibles a los mismos. Para el ejercicio de este derecho, dicha sesión deberá celebrarse a la hora más adecuada, teniendo en cuenta las ocupaciones habituales de los concejales, según su profesión, para que todos emitan su voto, haciéndose constar en el acta la hora precisa en que empieza y termina la sesión.

4.ª La asistencia a la sesión y la

emisión del voto se consideran obligatorias, debiendo ser corregido el incumplimiento de esta obligación como desobediencia, en la forma que dispone el artículo 184 de la ley municipal, e incurriendo así mismo los que la incumplieren, en la responsabilidad que determina el artículo 84 de la ley electoral, en causa justificada aprobada documentalmente, la que deberá hacerse constar en el acta, remitiendo a los Gobernadores los documentos justificativos.

5.ª El acta de la sesión hará constar con los demás particulares de la votación, el número de concejales que componen la Corporación municipal, el número y nombre de los candidatos que hubiesen sido votados, consignándose en ella las protestas que puedan formularse, debiendo ser firmada por todos los concejales que hubiesen actuado como electores y certificada en forma legal.

Al propio tiempo encarezco a V. E. se abstenga en absoluto de toda actuación que implique o pueda suponer presión a favor de cualquier candidato, por ser propósito firme del Gobierno mantener la más rigurosa neutralidad política, debiendo V. E. comunicar instrucciones sobre este particular a los Alcaldes, al recordarles en cuanto tengan aplicación al caso, las distintas circulares comunicadas por este Mi-

nisterio a ese Gobierno civil con motivo de las últimas elecciones a concejales, y advirtiendo a los Ayuntamientos y secretarios, las responsabilidades en que pueden incurrir por simulaciones o falsedades en el acta de la sesión electoral, que habrían de exigirse con todo rigor, de la presente circular, que deberá publicarse en el primer número del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, sirviéndose acusarme el oportuno recibo.»

En su virtud, ordeno y mando a todos los Alcaldes y Autoridades dependientes de la mía, cumplan y hagan cumplir cuanto se previene en preinserta circular, llamando la atención de dichas Autoridades, examinen y cumplan la circular publicado por este Gobierno civil en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 3 del pasado Abril, recordándoles que la ley Electoral en cuanto tenga aplicación al caso presente y en su título octavo impone las más graves sanciones a todas aquellas personas que con fines electorales, realicen cualquiera de los actos en la misma comprendidos.

León, Agosto 26 de 1933.

El Gobernador civil,  
*Francisco Valdés Casas*

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 33

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina, en el ganado de cerda propiedad de D. Dionisio Pérez, Juan Pérez, Victorio Reñones, Constantino Vega, vecinos de Palacios de la Valduerna, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Las cochiqueras propiedad de los citados señores.

Zona declarada sospechosa: Todo el casco de población.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las dis-

posiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 24 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,  
*Francisco Valdés Casas*

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIOS DE SUBASTA URGENTE

Hasta las trece horas del día 11 de Septiembre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios incluso su empleo en recargos para conservación del firme de los kilómetros 6 al 6,625; 6,750 al 7,107 y 7,529 al 8 la de carretera de la del kilómetro 3 de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, cuyo presupuesto asciende en total a 17.155,29 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 4.288,82 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 12.866,47 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 514,70 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 16 de Septiembre próximo, a las once horas y treinta minutos o a continuación de las de más de 25.000 pesetas que se celebrarán ese mismo día.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato encaso de

adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7), sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento al subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera, sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Subasta de proyecto modificado de los del plan general actual.

León, 23 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 11 de Septiembre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta

Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de doble riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 321,500 al 322 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende en total 8.445,47 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 2.111,37 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 6.334,10 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 253,40 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 16 de Septiembre próximo, a las once horas y treinta minutos o a continuación de las de más de 25.000 pesetas que se celebrarán ese mismo día.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a las indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del

correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único; no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 18 de Octubre de 1923.

Proyecto redactado con bajas de los del plan general.

León, 23 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## ANUNCIO

### EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me confiere la ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) y no haberse presentado reclamaciones contra la necesidad de ocupación que se intenta, he acordado declarar dicha necesidad de ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Valdeteja, cuya relación fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Julio último, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Villamanín a la de La Vecilla a Collanzo: debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, en cuyo perito han de

concurrir alguno de los requisitos que determinan los artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa vigente y el 42 del Reglamento para su ejecución; previniendo a dichos interesados que de no hacer el referido nombramiento dentro del plazo de ocho días, contados a partir del de la notificación por la publicación de este anuncio, o de hacerlo en persona que no reúna los requisitos legales, se les considerará conformes con el de la Administración, que lo es el Ayudante de Obras públicas, D. Alfonso Rapallo.

León, 23 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

### Los Delegados obreros en el Consejo Central de regantes

En la casa oficial de esta Delegación de Servicios Hidráulicos a presencia de un Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, ha tenido lugar el escrutinio general de las elecciones celebradas en las nueve provincias que integran la Cuenca del Duero, a fin de designar los tres vocales obreros, que formarán parte del Consejo Central de regantes.

Las elecciones se han llevado a cabo dentro de las Sociedades obreras legalmente constituidas, con arreglo a la orden Ministerial, fecha 23 de Noviembre de 1932 y al Reglamento dictado por la Delegación.

Fueron examinadas cuidadosamente todas las actas recibidas, desechándose aquellas que no iban acompañadas, conforme a lo dispuesto de los documentos acreditativos de la existencia legal de la Sociedad.

Verificado el cómputo general de votos, resultaron elegidos para Delegados obreros en el Consejo de regantes, los siguientes candidatos:

*Circunscripción 1.ª*—(Palencia, Burgos y Soria)

Eugenio Gatón Gómez, vecino de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

*Circunscripción 2.ª*—(Segovia, Avila y Salamanca)

Casimiro García del Pozo, vecino de La Maya (Salamanca).

*Circunscripción 3.ª*—(Zamora, León y Valladolid)

Mariano Díez Peláez, vecino de Pollos (Valladolid).

Los tres Delagados que se mencionan deberán justificar que poseen las condiciones fijadas por el artículo 6.º del Reglamento dictado por la Delegación para estas elecciones; es decir, que son trabajadores del campo, han cumplido los 23 años, se encuentran en el pleno goce de sus derechos civiles, saben leer y escribir, pertenecen como miembros activos a una Sociedad obrera agrícola de la Cuenca y tienen las demás condiciones que determina el artículo 4.º (apartado 2.º) de la Ley de 8 de Abril de 1932.

Durante el acto del escrutinio no se formuló ninguna protesta.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 24 de Agosto de 1938.—  
El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Julio Albi.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Vilecha

Por acuerdo de esta Junta vecinal se pone de manifiesto para oír reclamaciones del sorteo de las eras por término de ocho días en casa del que suscribe, con el fin de proceder a la cobranza para cubrir ingresos del presupuesto y ordenanzas.

Vilecha, a 18 de Agosto de 1933.—  
El Presidente, Francisco Soto.

### Junta vecinal de Villagallegos

La Junta vecinal de mi presidencia, en concejo pleno, acordó sacar a pública subasta el arrendo de lo que se domina «el rozo».

La subasta se efectuará el domingo siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de la mañana en el sitio de costumbre.

Villagallegos, a 24 de Agosto de 1933.—El Presidente, Manuel Alc...

## Administración de justicia

### Juzgado de primera instancia de León

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante, se siguen autos de juicio ejecutivo de que después se hará mención, en las que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y

tres; el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes: de la una y como demandante, D. Manuel Rivas Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Miguel de Lacedana, representado por el Procurador D. Nicanor López, bajo la dirección del Letrado don Guzmán Escudero Hernández, y de la otra y como demandado, D. Antolino Rodríguez y su esposa D.ª Jesusa Rodríguez Alonso, también mayores de edad y vecinos de Villaseca, sobre pago de mil cuatrocientas diez y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos y en los que se encuentran declarados en rebeldía dichos demandados; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores D. Antolino Rodríguez y su esposa D.ª Jesusa Rodríguez, vecinos de Villaseca, y con su producto pago total al demandante D. Manuel Rivas Martínez, de las mil cuatrocientas diez y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos de principal y gastos de protesto origen de este procedimiento, intereses de esa suma a razón del cinco por ciento anual desde el día 3 de Junio próximo pasado fecha del protesto y costas causadas y que se causen en todas las que condeno a los ejecutados D. Antolino Rodríguez y D.ª Jesusa Rodríguez.—Así por esta mi sentencia que se notificará a los ejecutados rebeldes por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL conforme se tiene solicitado, definitiva y juzgando, lo pronuncio, y firmo.—Enrique Iglesias.—

que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. Antolino Rodríguez y su esposa D.ª Jesusa Rodríguez, pongo el presente en León a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, P. H., Pedro Blanco.  
O. P.—418.

### Juzgado municipal de Astorga

Don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal accidental de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se

hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal accidental, en funciones, por hallarse el propietario regentado el Juzgado de primera instancia del partido y vacante el cargo de suplente; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Martínez Martínez, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta ciudad, y de la otra como demandado D. Miguel Ruiz Marcos, también mayor de edad, industrial y vecino de Bembibre del Bierzo, sobre pago de catorce pesetas; y.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde, D. Miguel Ruiz Marcos, a que pague al demandante D. Manuel Martínez Martínez, la cantidad de catorce pesetas, interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta el total pago, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, le será notificada, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si el actor no solicitare la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—M. G. Revillo y Fuertes, Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Miguel Ruiz Marcos, se expide al presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines precedentes.

Dado en Astorga, y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—P. S. M., El Secretario habilitado, José Cabezas.

### Cédula de citación

Por la presente se cita, a Ricardo Díez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, solo se sabe que es de oficio zapatero, que tuvo su residencia en esta ciudad hasta hace poco, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparecer ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día 23 de Octubre próximo a las once de la mañana, al acto de la celebración del juicio de faltas, por amenazas y persecución, como denunciado.

León, 21 de Agosto de 1933.—El Secretario habilitado, José Quirós.